En la casa Consistorial de la villa de Oñgara á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve se reunieron en sesion ordinaria bajo la Presidencia de Dn Antonio Mª de Egaña Alcalde de la misma, los Sres. D. Pio Ganchegui, D. Fermin Laborda, D. Ignacio Baritano, D. Carlos Azpilarte, D. Francisco Enciso, Concejales, y D. Ramon Arizpurua, Regidor Sor. Sindico que componen la mayoria del Ayuntamiento de la misma, y hecha lectura del acta de la sesion anterior quedo aprobada.

Los Sres. Alcalde y Sor. Sindico manifestaron que, ha virtud de la autorizacion que les dió esta Corporacion para hacer la eleccion y nombramiento de la persona que ha de ocupar la plaza de voz publica de esta villa, habian hecho el nombramiento en Juan Huerta de esta vecindad, de cuya solicitud se dió conocimiento, y el Ayuntamiento aprobó el nombramiento hecho por dhos. Sres. en la persona del mencionado Huerta.

Se leyo una Circular inserta en el Boletin Oficial nº 146, mandandose proceder antes del dia 15 del mes actual á la rectificacion de las listas de electores para Diputados á Cortes, en su consecuencia el Ayuntamiento nombró á los Sres. Concejales Aguirre y Arizpurua para que asistidos del Sor. Alcalde formasen una nota razonada en que se exprese los motivos de las rectificaciones que deben proponerse para el bienio siguiente.

No habiendose causado remate alguno de los arbitrios que han sido puestos en licitacion por esta Corporacion, se resolvio que con la debida separacion se sacasen por ultima vez á publica subasta la provision y derechos de los vinos, chacoli y sidra y todos los derechos se fijaron en la cantidad de Rs. vn 16.000; los derechos y provision del aguardiente en la de Rs. vn 26.000; la provision de la carne de cebon y de joven á 12 y 14 cuartos libra por espacio de cuatro meses y los precios indicados en meses alternados; los derechos municipales de la carne en la cantidad de Rs. vn 26.000; y por ultimo el alumbrado publico en la de Rs. vn 7500, todo ello para el año proximo de 1860.

Por fin, para recibir las cuotas que se han señalado á los mozos sugetos al sorteo para los Tercios del cupo de esta villa, asi como las que deben satisfacer los jovenes comprendidos en la edad de 18 á 20, y de 30 á 40 años, se designaron á D. Joaquin Aguirre que forma parte de la comision que señaló las imposiciones á los caseros, y á D. Miguel Lamaza que formo tambien parte de la Comision de Calle, quienes con el Sor. Alcalde harian dha.

recaudacion. Siendo el objeto de este trabajo proporcionar sustitutos á los que correspondiese en el Sorteo formar el numero de mozos del cupo de esta villa y para el efecto nombraron los interesados las referidas dos comisiones, esta Corporacion supo con disgusto que D. Juan José Uncetá, individuo de una de ellas, no aceptaba el nombramiento hecho en el para la recaudacion de los fondos de que queda hecho merito, siendo asi que todos los demas individuos de las mismas se empleaban con el celo y actividad que era de esperar trabajando asiduamente por el interes de los jovenes de esta villa sugetos al sorteo.

Con lo que se dió fin á esta acta que firma el Sor. Presidente por si y á nombre de los demas Sres. Concejales, segun costumbre de que certifico yo el Secretario

Antonio Mª de Ygña

José Manl. de Arcárate
Srio.

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve se reunieron en sesion ordinaria bajo la Presidencia de D. Antonio Mª de Ygña, Alcalde de la misma los Sres. D. Sio Sanchegui, D. José Manuel Ibarra Lagashizabal, D. Fermin Laborda, D. Ignacio Gaetano, D. Carlos Azpitarte, Concejales y D. Ramon de Arpuzua Regidor Sres. Sindico, que son la mayoria de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion y hecha lectura del acta de la sesion anterior quedo aprobada.

Se dió conocimiento de una propuesta hecha por Vicente Arano, Jaccasio Echeverria y Luciano Oroz, obligandose la provees á esta villa de carne fresca durante los cuatro primeros meses del año proximo, obligandon el primero a hacer la provision de la carne de cebon y los otros dos la de la carne de joven, al precio de catorce cuartos libra en los tres primeros meses y al de doce cuartos en el cuarto, ó sea en el de Abril, conformandose los proveedores mencionados á sostener las dos tablas publicas y a hacer á su costa las corridas de bueyes en los dias de carnaval, es decir, por cuenta de Arano la mitad del importe de dhas. corridas y costeando-